

FORO GEOBIOSFERA

Estatutos

16 julio 2015

Índice de estatutos

Capítulo 1. Constitución de la asociación

Capítulo 2. De los objetivos y ámbito territorial de actuación

Capítulo 3. De la organización de la asociación

Capítulo 4. De los socios

Capítulo 5. Régimen económico y patrimonio

Capítulo 6. Modificación de estatutos

Capítulo 7. Disolución de la asociación

Capítulo 1. Constitución de la asociación

- Se constituye la asociación FORO GEOBIOSFERA con domicilio social en Plaza del potro nº1, 3D 40001 Segovia
- La Asociación será una entidad permanente e independiente de carácter científico y cultural sin ánimo de lucro que se constituye por tiempo indefinido.
- La asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Capítulo 2. De los objetivos y ámbito territorial de actuación

- La Asociación tendrá por objetivo la consecución de los siguientes fines:
 - o La investigación del medio natural y su relación con la humanidad, tanto en su vertiente más esencial como en la aplicada, favoreciendo su divulgación y difusión entre la sociedad.
 - o La conservación, protección, restauración, rehabilitación y potenciación del patrimonio natural, cultural, arqueológico, geológico y arquitectónico.
 - o La conservación, protección, restauración, rehabilitación y potenciación, de la biodiversidad en los ambientes urbanos, rurales y naturales
 - o La promoción del desarrollo sostenible, integrando los valores ambientales en la ordenación y gestión del territorio, aplicando la investigación en pro de este objetivo.
- La consecución de estos objetivos se tratará de alcanzar llevando a cabo las siguientes actividades:
 - o Para la realización de la investigación científica, se abrirán y desarrollarán aquellas líneas de investigación que se consideren oportunas en relación con los medios disponibles en cuanto a recursos y personal.
 - o Con el objetivo de fomentar la divulgación, se realizarán aquellas actividades que puedan contribuir a su consecución y de la manera que la asociación estime oportuno, a través de la generación del conocimiento científico y su difusión, mediante publicaciones, con la organización de simposios, seminarios, conferencias, congresos, exposiciones y medios de distribución como Blog, Web, boletines y otros.
 - o Para alcanzar el fin de conservar, proteger, restaurar, rehabilitar y potenciar el patrimonio y la biodiversidad la Asociación emprenderá las acciones que se estimen necesarias, de duración variable y en colaboración con las personas o instituciones públicas o privadas que se estimen convenientes.
- Para el cumplimiento de los objetivos y actividades descritos, la Asociación podrá:
 - o Llevar a cabo todas las actividades económicas que se consideren oportunas con la finalidad de obtener los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.
 - o Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - o Desarrollar actividades dirigidas a la promoción de la custodia del territorio.
 - o Firmar convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas.
- El ámbito territorial de actuación en el que la Asociación desarrollará sus funciones será el territorio del Estado español, así como en todos aquellos países de Europa y del resto

mundo donde se puedan desarrollar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos descritos en los presentes estatutos.

Capítulo 3. De la organización de la asociación

La Asociación se estructura acorde a los siguientes órganos:

1. Colegiados
 - 1.1 Asamblea General, como órgano supremo
 - 1.2 Junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente
2. Unipersonales
 - 2.1 Presidente
 - 2.2 Secretario
 - 2.3 Tesorero

Asamblea general

La asamblea general, constituida por todos los asociados, como órgano de expresión de la voluntad de estos, conocerá y decidirá sobre los asuntos cuya competencia le atribuyan los presentes Estatutos.

Los acuerdos válidamente tomados en la misma vinculan por igual a todos sus asociados.

Las reuniones de la Asamblea general podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea general ordinaria deberá ser convocada al menos una vez al año y siempre en los tres primeros meses del año natural, con el fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el balance de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como el correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

Las asambleas generales extraordinarias se convocarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, del acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo proponga una tercera parte de los asociados, indicando los puntos a abordar en las mismas.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán con un plazo mínimo de 15 días antes del señalado para su celebración, exponiéndose el lugar, la fecha y la hora de celebración y el programa de la misma.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Designar y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva
- c) Aprobar los presupuestos, balances económicos y actas asamblearias.
- d) Fijar las cuotas ordinarias de los asociados
- e) Acordar los gastos extraordinarios así como la adopción de medidas excepcionales vinculantes para sus asociados.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disolución de la Asociación.
- h) Resolver cuantos asuntos que estén relacionados con los estatutos y fines de la asociación no recogidos en este documento le someta la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validadas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados. Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de participar en las Asambleas Generales, a cualquier otro socio, otorgando la representación por escrito y debiendo obrar el mismo en poder del Secretario antes de comenzar la sesión.

Si no se alcanzase la representación de un tercio de los asociados se procederá a nueva convocatoria de la asamblea pudiéndose alcanzar acuerdos ejecutivos sea cual fuere el número de asistentes y representados.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, vinculantes para todos los asociados, se adoptarán por mayoría simple de votos.

Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Tesorero y el Secretario General. Estos cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovados por periodos iguales. Dichos cargos serán elegidos entre los miembros de la Asociación que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- b) Ser designados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva por renuncia, cese, incompatibilidad o cualquier otra cosa, serán cubiertas entre los asociados por designación de la Junta Directiva siendo sometidas para su aprobación o revocación en la primera Asamblea General que se celebre .

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria un mínimo de tres veces al año y de forma extraordinaria tantas veces como fuese oportuno cuando sea convocada la reunión por el Presidente o a petición por escrito de una mayoría simple de sus componentes, en cuyo caso el Presidente realizará la convocatoria extraordinaria en un plazo de diez días hábiles desde la solicitud. La convocatoria quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

El Secretario levantará acta de las sesiones y éstas quedarán transcritas en el libro correspondiente, a disposición de los asociados.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión social de acuerdo con las directrices asamblearias y bajo su control.
- c) Desarrollar la gestión económica de la Entidad, conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea y contabilizar sus resultados, sometiéndola a su aprobación o revocación.
- d) Crear y clausurar Áreas o Departamentos dentro de la Asociación en función de los fines que se juzguen oportunos.
- e) Gestionar, administrar y coordinar las actividades que se desarrollen en las Áreas o Departamentos de la Asociación, cuya denominación se adoptará en los presentes Estatutos.
- f) Establecer los mecanismos necesarios de gestión de los recursos materiales de la Asociación.
- g) Acordar la convocatoria y establecer el Orden del Día asambleario adoptando las medidas oportunas.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que sea consecuencia del ejercicio de las funciones de gobierno y administración de la Asociación.

Presidente

El Presidente asume la representación legal de la Asociación y ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Asociación y dirimir los empates con su voto de calidad.
- b) Representar a la Asociación en toda clase de actos sociales y negocios jurídicos, pudiendo delegar sus mandatos de representación a terceras personas.
- c) Acreditar las actas de las Asambleas Generales, las certificaciones, las solicitudes que se expidan y cuantos documentos se requieran, dejando constancia actuaria social de las mismas.
- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.
- g) Cualquier otra que se le otorgue o delegue expresamente tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva.

Secretario

El Secretario, y en su ausencia la persona que el Presidente designe de entre los miembros de la Junta Directiva, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Levantar acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, haciendo constar fehacientemente el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
- b) Redactar la memoria de la gestión llevada a cabo por la Asociación durante el año para su lectura y aprobación en la Asamblea General.
- c) Cuidar la formación y custodia de los Libros de Actas tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y llevar el fichero y el Libro-Registro de socios.
- e) Gestionar, organizar e inventariar los recursos materiales en posesión de la Asociación.
- f) Extender las convocatorias para las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva con su correspondiente Orden del Día.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones.

Tesorero

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Hacerse cargo de los ingresos de cualquier naturaleza y satisfacer toda clase de cuentas y facturas visadas por el Presidente, quien podrá delegar en él la firma necesaria para estas operaciones.
- b) Extender y cobrar los recibos y libramientos de cualquier clase.
- c) Presentar a la Junta Directiva una liquidación parcial de fondos en la fecha de cada una de las reuniones convocadas de la misma para su aprobación, detallando cobros y gastos originados en la Asociación y dentro de la misma, en cada una de sus Áreas o Departamentos.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos generales de la Asociación y de las Áreas o Departamentos, así como el estado de cuentas del año anterior para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Cualquier otra atribución relacionada con la tesorería de la Asociación o que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

Capítulo 4. De los socios

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que lo soliciten y sean admitidas.

Para ser admitido como socio de la Asociación el aspirante deberá ser presentado por al menos tres socios de número y lo solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá sobre su admisión.

Será criterio a valorar positivamente para la admisión de nuevos socios, los conocimientos científicos y/o titulaciones académicas que así lo acrediten, y actividades de los aspirantes que supongan un soporte en la consecución de los fines de la asociación.

Se contempla los tipos de socios descritos a continuación.

- a) Socios fundadores: aquellos que asistan a la asamblea constituyente de la asociación. Estos socio tendrán también carácter de socios de numero
- b) Socios de número o numerarios: aquellos que ingresen después de la asamblea constituyente y previa aceptación por la Junta Directiva. que están al corriente del pago de la cuota correspondiente establecida por la asociación.
- c) Socios colaboradores: individuales o colectivos, como entidades, públicas o privadas, que se adhieran con tal carácter y presten su apoyo económico por medio de aportaciones voluntarias que contribuyan mediante acuerdo formal a los fines de la Asociación y renunciando a sus derechos y otras obligaciones.
- d) Socios de honor: son aquellos a los que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, haya conferido tal distinción en atención a su apoyo a conseguir los fines de la Asociación. Estos socios estarán exentos del pago de cualquier tipo de cuota.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer su derecho de voto, así como asistir a las asambleas generales y extraordinarias de acuerdo con los Estatutos.
- b) Conocer la identidad de los demás miembros de la Asociación mediante el listado existente en custodia del Secretario de la Asociación, con arreglo a la legislación vigente sobre la protección de datos, previa solicitud escrita a la Junta Directiva.
- c) A participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- d) A ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales y extraordinarias ,para lo cual deberán estar al corriente del pago de la cuota, pudiendo a tal efecto conferir su representación otro socio, según lo previsto en los presentes Estatutos ,
- e) A presentar solicitudes, quejas y sugerencias escritas ante los órganos de la Asociación, a participar en los actos sociales y colectivos que se organicen y a disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que en cada caso se disponga.
- f) A recibir las posibles publicaciones periódicas, así como a adquirir, en condiciones especiales y económicamente ventajosas, el resto de publicaciones que pudiera desarrollar la Asociación.
- g) A acceder a la documentación contable, inventario de bienes y contenido del libro de actas de las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y representación a través de la previa solicitud a la Junta Directiva.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.

- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o estatutos.

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos mediante el pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las normas, reglamentos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria que deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por disolución de la Asociación.
- d) Por impago de la cuota durante dos años consecutivos sin causa justificada.
- e) Por desarrollar actividades que vayan contra el espíritu y fines de la asociación.
- f) Por decisión de la junta directiva como consecuencia del punto anterior. En este caso se deberá requerir al socio para que presente las alegaciones pertinentes en su defensa.

Vocalías de áreas o departamentos en adelante (VAD)

Los socios podrán agruparse en Áreas o Departamentos dentro de la Asociación con fines específicos de trabajo científico y divulgativo con la preceptiva aprobación de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General.

Las VAD serán independientes entre sí en cuanto al desarrollo de sus propias actividades. Sin embargo, todas ellas deberán prestarse apoyo mutuo necesario tanto en lo que afecta a sus actividades específicas como a los fines de una investigación común.

Las actividades de todas las VAD deberán ser acordes a las normas que emanen de la Junta Directiva que será la que tutele la actividad de las mismas.

La Junta Directiva a iniciativa propia podrá impulsar la creación de VAD.

Las VAD se podrán constituir a propuesta de un grupo de asociados dirigida a la Junta Directiva por escrito y con la aprobación de ésta por mayoría simple.

La propuesta se deberá acompañar de una Memoria que recoja las actividades que se pretendan desarrollar en relación con los fines de la Asociación y la lista de socios activos que quieran integrarse en el VAD propuesto.

Cada VAD estará constituida por un Vocal de Área o Director de Departamento, que será elegido de entre los socios activos de la misma por mayoría simple de votos y que deberá ser, a su vez, ratificado por la Junta Directiva, y los propios socios activos que la componen.

Al cargo de Vocal de Área o Director de Departamento solo podrán optar aquellos de sus miembros activos que cuenten con una antigüedad mínima de dos años como socios activos de la misma, salvo en el caso de Áreas o Departamentos de nueva creación en las que no será necesaria la antigüedad hasta pasados 2 años desde su creación.

El Vocal de Área o Director de Departamento será renovado cada 2 años mediante una votación de los socios activos del Área en cuestión y siendo ratificado por la Junta Directiva, pudiendo ser objeto de reelección.

El Vocal de Área o Director de Departamento será el único representante del Área o Departamento en la Junta Directiva y ante la Asamblea General.

Se consideran socios activos de un Área o Departamento aquellos socios que participan activamente de forma regular y con conocimiento del Vocal de Área o Director de Departamento correspondiente.

Para formar parte de un Área o Departamento como socio activo será necesario solicitarlo por escrito al Vocal o Director del mismo, siendo avalado por dos socios activos, quien lo someterá a su aprobación en reunión de su Área o Departamento, y posteriormente deberá ser ratificado por la Junta Directiva. En el caso de ser denegado el acceso, el aspirante podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva para su resolución.

Son derechos de los socios activos de los Áreas o Departamentos, además de los comunes a todos los socios, los siguientes:

- a) Proponer dentro del Área o Departamento y asumir, en su caso, las líneas de trabajo y actividades que considere oportunas.
- b) Disponer para su trabajo de todos los recursos materiales de todo tipo existentes en su Área o Departamento, de un modo prioritario y más ágil que el resto de los socios.
- c) Asistir con voz y voto a todas las reuniones de su Área o Departamento a celebrar, al menos una al año, por ser convocadas por su Vocal o Director, pudiendo a su vez proponer la convocatoria de las mismas a su Director o Vocal.
- d) Participar en las elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir al Vocal de Área o Director de Departamento.
- e) Recurrir a la Junta Directiva en el supuesto de considerar vulnerados sus derechos dentro de su Área o Departamento.

Además de los contemplados en los presentes Estatutos para la generalidad de los socios, los socios activos de las Áreas o Departamentos tendrán los siguientes deberes:

- a) Colaborar activamente en la buena marcha de su Área o Departamento y responsabilizarse del material y de las actividades que se le encomienden o haya libremente asumido.
- b) Poner en conocimiento del Vocal de Área o Director de Departamento cualquier iniciativa que involucre al Área correspondiente o a la Asociación en general, solicitar su aprobación y obrar bajo su supervisión.
- c) Contribuir a los gastos de la Asociación con la aportación de los recursos derivados de todas aquellas actividades financiadas que se logren a través del Área o Departamento o se realicen en el seno del mismo en los porcentajes establecidos por la Junta Directiva.
- d) Hacer constar en sus estudios, publicaciones y actividades realizadas en el seno de la Asociación su pertenencia a la misma, contribuyendo asimismo a su promoción.

Capítulo 5. Régimen económico y patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes cualesquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se encuentren. El Secretario de la Asociación mantendrá actualizado un inventario de la totalidad del patrimonio en el que se incluirá su valoración.

La asociación se constituye con un patrimonio inicial de 30€ aportado por los socios fundadores.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas de los asociados que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo 6 Modificación de estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite al menos una tercera parte de los socios inscritos en la Asociación por escrito e indicando los aspectos concretos a modificar. En ambos casos, la Junta Directiva designará al responsable de redactar la propuesta de modificación de entre sus miembros.

La propuesta de modificación deberá ser aprobada primeramente por la Junta Directiva, tras lo cual se incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General. De forma previa a la convocatoria de la Asamblea General, la propuesta de modificación de los Estatutos se hará pública para los socios con el fin de que en un plazo de quince días antes de la citada Asamblea General, los socios puedan conocerla y dirigir al Secretario las alegaciones que consideren oportunas. Las alegaciones serán consideradas por la Junta Directiva y en su caso, las que sean consideradas oportunas, se presentarán en la Asamblea General. La propuesta de modificación será sometida a voto de los socios en la Asamblea general y aprobada por mayoría simple de los votos.

Capítulo 7. Disolución de la asociación

La Asociación podrá disolverse por voluntad de los socios expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y comunicada por escrito a cada uno de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de socios que consten inscritos en el censo de la Asociación.

En el supuesto de disolución de la Asociación, la Junta Directiva se hará cargo de los bienes y fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones de la Asociación frente a los propios socios y a terceros, la Junta Directiva pondrá el patrimonio restante, si lo hubiese y por votación de mayoría simple, a disposición de las instituciones o sociedades que ofrezcan mayor garantía para su conservación y el cumplimiento de los fines originales de esta Asociación recogidos en los presentes Estatutos.